

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA
DEMANDADAS:	ISABEL CRISTINA OCAMPO BUITRAGO YENNY MARLADY HENAO GÓMEZ
FECHA MANDAMIENTO DE PAGO:	14 DE ENERO DE 2020

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

A. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SESENTA PESOS (\$38.612.060), capital contenido en el pagaré 115168.

B. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago fue **notificado** a las demandadas de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN PERSONAL A YENNY MARLADY HENAO GÓMEZ:

Fecha notificación personal: 23 de enero de 2020

Término para realizar el pago: 24, 27, 28, 29 y 30 de enero de 2020

Término para formular excepciones: 24, 27, 28, 29 y 30 de enero y 3, 4, 5, 6 y 7 de febrero de 2020.

La demandada no formuló excepciones de fondo y guardo silencio.

NOTIFICACIÓN POR AVISO A ISABEL CRISTINA OCAMPO BUITRAGO:

Fecha de entrega del aviso 26 de febrero de 2020

Fecha de notificación: 27 de febrero de 2020

Término para retirar copias: 28 de febrero y 2 y 3 de marzo de 2020

Término para realizar el pago: 4, 5, 6, 9 y 10 de marzo de 2020

Término para formular excepciones: 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 de marzo de 2020, 1 y 2 de julio de 2020

La demandada no formuló excepciones de fondo y guardo silencio.

Vencidos los término para pagar y excepcionar, ante el silencio de las ejecutadas y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes que se lleguen a embargar.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a las ejecutadas, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra de las señoras YENNY MARLADY HENAO GÓMEZ, con cédula 24.334.254 e ISABEL CRISTINA OCAMPO BUITRAGO, con cédula 30.335.124 tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a las demandadas al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro de los mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ofc5f2e39e87d4d9621ec5248bfcf40a5d52b91e578399301d68ba351e1180c3

Documento generado en 22/07/2020 12:16:01 p.m.